

**RESOLUCIÓN No.060
(AGOSTO 09 DE 2023)**

“POR LA CUAL SE ACEPTA LA OCURRENCIA DE CADUCIDAD DE UNA INSCRIPCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR Y SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE SU CANCELACIÓN EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY 1579 DE 2012”.

EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE FLORENCIA CAQUETÁ, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 64 DE LA LEY 1579 DEL 1 DE OCTUBRE DE 2012 Y LA INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA 08 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022 DE LA SNR

CONSIDERANDO

A. SOLICITUD

El 08 de agosto de 2023, (Radicación **CRO-1060**) el señor **ARNULFO PARRA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía N°17.647.116, quien manifestó ser propietario inscrito del folio de matrícula inmobiliaria **420-13807**, en aplicación del artículo 64 de la Ley 1579 de 2012 solicitó aceptar la ocurrencia de **CADUCIDAD** de la inscripción de la medida cautelar Embargo Ejecutivo con Acción Personal – Proceso Responsabilidad Fiscal N°745, contra **ARNULFO PARRA PEÑA**, que consta como anotación No. 06 en el folio, ordenada por la Contraloría Departamental Caquetá Florencia, mediante **Oficio N°5489 del 24 de agosto de 2011**, inscrita el 26 de agosto de 2011, con el Turno **Radicación 2011-420-6-6021** y su consecuente cancelación en el registro inmobiliario.

B. ANTECEDENTES

1. La **Contraloría Departamental Caquetá Florencia**, dentro del Proceso Responsabilidad Fiscal N°745, contra Parra Peña Arnulfo, ordenó inscripción de medida cautelar de Embargo con Acción personal, con Oficio N°5489 del 24 de agosto de 2011, inscrita el 26 de agosto de 2011, en el folio de matrícula inmobiliaria **420-13807**.

2. **OFICIO N°5489 DEL 24 DE AGOSTO DE 2011**, fue radicado en esta Oficina de Registro el 26 de agosto de 2011, se le asignó el **TURNO RADICACIÓN 2011-420-6-6021**, y fue efectivamente inscrito como **ANOTACIÓN N° 6** en el folio de matrícula inmobiliaria **420-13807**.

3. El señor **ARNULFO PARRA PEÑA**, quien manifestó ser propietario inscrito // interesado legítimo en el folio de matrícula inmobiliaria **420-13807** solicitó la aceptación de ocurrencia de **CADUCIDAD** de inscripción de la medida cautelar que consta como anotación No. 06 del citado folio y su consecuente cancelación en el registro inmobiliario.

C. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

De conformidad con el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012 y la Instrucción Administrativa 08 del 30 de septiembre de 2022 de la SNR, los requisitos de procedibilidad para el estudio de la ocurrencia de caducidad de inscripción de las medidas cautelares y las contribuciones especiales son:

- a. Que medie solicitud por escrito ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo en que esté inscrita la medida cautelar.
- b. Que la solicite el titular de derecho real de dominio o quien demuestre interés legítimo.
- c. Que la medida cautelar tenga 10 años o más de inscrita y no haya sido objeto de renovación o prórrogas.

D. CASO CONCRETO

En el caso concreto, existe solicitud por escrito radicada el 08 de agosto de 2023, a la que se asignó consecutivo **CRO-1060**, y fue presentada por el señor **ARNULFO PARRA PEÑA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.647.116, quien es propietario inscrito como se observa en la anotación N° 05 del folio de matrícula inmobiliaria **420-13807**, respectivamente quien demostró su legítimo interés porque es el propietario y/o titular de derecho real de dominio de los inmuebles mencionados.

La medida cautelar se inscribió el 26 de agosto de 2011, esto es, hace 12 años. Y respecto de la renovación de vigencia de la medida cautelar o de sus prórrogas, se revisó, por un lado, el folio de matrícula inmobiliaria **420-13807**, y por otro, la radicación documental de esta ORIP hasta la fecha de expedición de esta Resolución, y no se encontró radicación, documento u orden, que haya renovado o prorrogado la renovación de la orden de la medida cautelar ordenada por la Contraloría Departamental del Caquetá, inscrita el 26 de agosto de 2011, con el

Turno Radicación 2011-420-6-6021, en el folio de matrícula inmobiliaria **420-13807**.

Reunidos los requisitos legales y de procedibilidad, en el entendido de que los Registradores de Instrumentos Públicos no declaran derechos por no tener competencias jurisdiccionales, y por ser la aceptación de la caducidad de inscripción de una medida cautelar o una contribución especial una consecuencia directa de su ocurrencia por el paso del tiempo, como expresamente lo indica el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, esta Oficina de Registro de Instrumentos Públicos aceptará la caducidad de la citada inscripción y ordenará su cancelación en el registro inmobiliario de conformidad con la norma referida y los lineamientos entregados en la Instrucción Administrativa 08 del 30 de septiembre de 2022 de la SNR.

En mérito de lo expuesto, el Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia Caquetá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR LA SOLICITUD DE OCURRENCIA DE CADUCIDAD de la inscripción de medida cautelar de Embargo Ejecutivo con Acción Personal – Proceso Responsabilidad Fiscal N°745, inscrita como anotación N°06, en el folio de matrícula inmobiliaria **420-13807** respectivamente, con ocasión del escrito radicado por el señor **ARNULFO PARRA PEÑA**, identificado con cedula de ciudadanía N°17.647.116, quien manifestó ser propietario inscrito del derecho real de dominio, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012 y la Instrucción Administrativa 08 del 30 de septiembre de 2022 SNR.

ARTÍCULO SEGUNDO: Radicar esta Resolución ante esta Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y asignar turno de documento para registro exento de pago de derechos de registro, de conformidad con la Instrucción Administrativa 08 del 30 de septiembre de 2022 SNR.

ARTÍCULO TERCERO: Cancelar con esta Resolución la anotación N°06 del folio de matrícula inmobiliaria **420-13807**, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, la Instrucción Administrativa 08 del 30 de septiembre de 2022 SNR y las consideraciones de la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con la Instrucción Administrativa 08 del 30 de septiembre de 2022 SNR, comunicar esta decisión a:

a. Al señor **ARNULFO PARRA PEÑA**, al correo electrónico autorizado arnulfoparrapena01@gmail.com

b. A la Contraloría Departamental Caquetá Florencia, dentro del Proceso Responsabilidad Fiscal N°745 - Embargo Ejecutivo con Acción Personal, a la dirección electrónica inf@contraloriadelcaqueta.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

CÚMPLASE

Dada en Florencia Caquetá, a los nueve (09) días del mes de agosto de 2023.


RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE
Registrador Principal de Instrumentos Públicos de Florencia – Caquetá

Proyectó: Yoldy Clariza Cortes Puentes- Profesional Universitario.
Revisó y aprobó: Dr. René Alejandro Vargas Laverde – Registrador Principal Florencia Caquetá.